

## **ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES. (B.O.P. 8 de Junio de 1.990)**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 42 de la Ley del Suelo de 9 de Abril de 1.976, en relación con lo preceptuado en los artículos 181 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978.

**ARTÍCULO 2.** Por venir referidas a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de “Policía Urbana”, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

**ARTÍCULO 3.** A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares.

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley del Suelo.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

**ARTÍCULO 4.** Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

### **CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**

**ARTÍCULO 5.** El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

**ARTÍCULO 6.** Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

**ARTÍCULO 7.1.** Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basura, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

**ARTÍCULO 8.1.** El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas fijando un plazo para su ejecución.

En el supuesto de realización de obras que, según el informe del Técnico Municipal, vayan a generar un importante volumen de escombros, la Alcaldía podrá adoptar la resolución de exigir del titular de la obra una fianza según la entidad de la misma, a fin de garantizar la limpieza y adecuada conservación de los alrededores de la obra, evitando así el vertido incontrolado de escombros. La fianza será devuelta una vez

otorgada la licencia de Primera Ocupación, previa comprobación del adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza, con deducción, en su caso, de los gastos que hubiese originado su incumplimiento.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será el 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

### **CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES.**

**ARTÍCULO 9.** Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad u ornato público.

**ARTÍCULO 10.** La valla o cerramiento del terreno ha de ser material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

**ARTÍCULO 11.** El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

**ARTÍCULO 12.1.** El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la ejecución de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV. RECURSOS**

**ARTÍCULO 13.** Contra las resoluciones de las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, previo recurso de reposición.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en Boletín Oficial de la Provincia.